



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 051970340543               |       |          |
| Radicado:        | RE-00822-2025              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 06/03/2025                 | Hora: | 16:06:42 |
| Folios:          | 4                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0938-2022 del 11 de julio de 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “(...) *intervención a fuente hídrica con tubería grande y además están extendiendo un muro con piedra y cemento para colocar sobre la fuente la tubería en mención (...)*”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 15 de julio de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-04623-2022 del 25 de julio de 2022; queja ambiental contenida en el expediente N° 051970340543.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-02820-2022 del 27 de julio de 2022, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.660.364, por la realización de actividades de encausamiento de la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, la cual discurre por el predio identificado con el PK: 1972001000000700043, en el sitio con coordenadas geográficas **X(-W): -75°11’6.264” Y (N) 06°4’6.838” Z:1544 msnm**, ubicado en la vereda Los Potreros del municipio de Cocorná, Antioquia.



Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07468-2022 del 27 de julio de 2022**, Cornare requirió a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cocorná, Antioquia, para que de manera inmediata proceda a realizar las acciones necesarias para que se retire la roca que se encuentra en la parte inicial de la obra hidráulica y amenaza con taponar la entrada del tubo y obstruir el paso del agua.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 03 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21.660.364**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08490-2024 del 10 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

**25. OBSERVACIONES:**

*En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-02820-2022 del 27 de julio de 2022, por medio de la cual se impuso una medida preventiva a la señora Flor Elba Ramírez Buriticá DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de encausamiento de una fuente hídrica, funcionaria de la Corporación realiza visita de control y seguimiento el día 03 de diciembre de 2024, al predio identificado con PK PREDIOS 1972001000000700043, ubicado en un punto con coordenadas geográficas - 75°11'6.264"W 06°4'6.838"N' 1544 msnm, en la Vereda Potreros del Municipio de Cocorná, de la cual se constató lo siguiente:*

1. *En campo se evidenció que la señora Flor Elba Ramírez Buriticá, suspendió las actividades de encausamiento de la fuente hídrica que colinda con su predio. Las actividades que se realizaron consistieron en el mantenimiento de la obra hidráulica veredal construida por el Municipio de Cocorná, en aras de evitar procesos de socavación y erosión que se estaban presentando, en su vivienda, en épocas de altas precipitaciones.*



*Se realizó la construcción de obras para la reducción de la velocidad del flujo, correspondientes a un enrocado de concreto; toda vez que dicha obra recoge las aguas lluvias de la carretera y la fuente hídrica que atraviesa la vía veredal. Adicionalmente, para mitigar los riesgos, la señora Flor Elba Ramírez Buriticá ha plantado algunas especies arbóreas para contrarrestar las mencionadas afectaciones.*

|                                                                                                                                                    |                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                   |                                 |
| Estado fuente hídrica sin nombre (aguas arriba) que transcurre por el predio de interés, visita de control y seguimiento (03 de diciembre de 2024) | Estado actual vía veredal y obra de ocupación de cauce, visita de control y seguimiento (03 de diciembre de 2024) |

|                                                                                          |                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       |                                                                      |
| Estado actual obra hidráulica, visita de control y seguimiento (03 de diciembre de 2024) | Estado actual fuente hídrica sin nombre (aguas abajo) que transcurre por el predio de interés, visita de control y seguimiento (03 de diciembre de 2024) |

2. Con relación a la roca de gran tamaño que obstruía el flujo de la fuente hídrica a la salida de la obra hidráulica (Box Coulvert), esta fue retirada, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

|                                                                                                                                                  |                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                 |                                    |
| <p>Roca que obstruye el cauce de la fuente hídrica evidenciada en la visita técnica de atención de queja ambiental<br/>(15 de julio de 2022)</p> | <p>Estado actual fuente hídrica sin obstrucciones, visita de control y seguimiento<br/>(03 de diciembre de 2024)</p> |

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la señora Flor Elba Ramírez Buriticá, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FECHA CUMPLIMIENTO      | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         | SI       | NO | PARCIAL |                                                     |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02820-2022 del 27 de julio de 2022 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |          |    |         |                                                     |
| ARTÍCULO PRIMERO:<br>IMPONER a la señora FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ, identificada con cedula de ciudadanía 21.660.364 MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de encausamiento de la fuente hídrica sin nombre, la cual discurre por el predio identificado con PK_PREDIOS: 1972001000000700043, en sitio con coordenadas geográficas X(-W): - 75°11'6.264" Y (N) 06°4'6.838" Z:1544 msnm, y se localiza en la vereda Los Potreros del municipio de Cocorná. | 03 de diciembre de 2024 | X        |    |         | <u>Cumple</u> con lo solicitado por la Corporación. |

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | FECHA CUMPLIMIENTO      | CUMPLIDO  |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         | SI        | NO | PARCIAL |                                                                                                                                  |
| ARTÍCULO SEGUNDO:<br>REQUERIR a la señora FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ identificada con cedula de ciudadanía 21.660.364, para que, en caso de querer continuar con las actividades de encausamiento de la fuente hídrica que discurre por su predio proceda a presentar ante Cornare tramite ambiental de ocupación de cauce. Lo anterior, en un termino de treinta (30) días hábiles. | 03 de diciembre de 2024 | No aplica |    |         | Al suspender las actividades de encausamiento de la fuente hídrica, no es procedente el trámite ambiental de ocupación de cauce. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-07468-2022 del 27 de julio de 2022 (Oficio que establece requerimientos)                                                                                                                                                                                                                                      |                         |           |    |         |                                                                                                                                  |
| De manera inmediata proceda a realizare las acciones necesarias para que se retire la roca que se encuentra en la parte inicial de la obra hidráulica y amenaza con taponar la entrada del tubo y obstruir el paso del agua.                                                                                                                                                         | 03 de diciembre de 2024 | X         |    |         | <u>Cumple</u> con lo solicitado por la Corporación.                                                                              |

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-0938-2022 del 11 de julio de 2022, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 03 de diciembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ La señora Flor Elba Ramírez Buriticá, suspendió las actividades de encausamiento de la fuente hídrica sin nombre, la cual discurre por el predio identificado con PK\_PREDIOS: 1972001000000700043, en sitio con coordenadas geográficas X(-W): -75°11'6.264" Y (N) 06°4'6.838" Z:1544 msnm, y se localiza en la vereda Los Potreros del municipio de Cocorná, acatando la medida preventiva impuesta a través del artículo PRIMERO de la Resolución N°RE-02820-2022 del 27 de julio de 2022.
- ✓ La Secretaria de Planeación e infraestructura física del Municipio de Cocorná, dio cumplimiento a los requerimientos formulados a través del oficio con radicado N°CS-07468-2022 del 27 de julio de 2022.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08490-2024 del 10 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21.660.364**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02820-2022 del 27 de julio de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que la presunta infractora acato las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva; y la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Cocorná, también dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación a través del oficio con radicado N° **CS-07468-2022 del 27 de julio de 2022**.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970340543**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08490-2024 del 10 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21.660.364**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02820-2022 del 27 de julio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970340543**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **21.660.364**.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: **051970340543**

Proceso: **Queja Ambiental**.

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **01/03/2025**